



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/049/2020

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la ciudadana [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble visitado y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable del inmueble ubicado en Avenida Juárez, número 76 (setenta y seis), colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010 (seis mil diez), Ciudad de México, con denominación "FIESTA INN CENTRO HISTORICO"; remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/1158/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El once de marzo de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/TURI/049/2020, misma que fue ejecutada el día doce del mismo mes y año, por la servidora pública Nadia Cortes Villalva, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- Con fecha veinte de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el "**ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19**", mediante el cual, se determinó que para los efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos no debían contarse como hábiles los referidos entre el **23 de marzo y el 19 de abril de 2020**, suspensiones que fueron ampliadas a través de diversas publicaciones, de fechas diecisiete de abril, veintinueve de mayo, siete de agosto, veintinueve de septiembre, cuatro de diciembre todos de dos mil veinte; así como quince y veintinueve de enero, doce, diecinueve y veintiséis de febrero, treinta y uno de marzo, treinta de abril, veintiocho de mayo, veinticinco de junio, veintitrés de julio de dos mil veintiuno y cuyo último Acuerdo de prórroga se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por el periodo comprendido del **30 de agosto al 03 de octubre de 2021**; no obstante, en fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "**ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**", a partir del lunes trece de septiembre de dos mil veintiuno para la práctica de actuaciones, diligencias y trámites en todos los procedimientos administrativos que se gestionen ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como sus Alcaldías. -----

3.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Preclusión, en el cual se hizo constar que del trece de marzo de dos mil veinte al veinte de septiembre de dos mil veintiuno; transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/049/2020

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso d, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 79, 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Visto el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, referido en el Resultado Segundo, estando en términos del artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. -----

TERCERO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en relación a los hechos circunstanciados en el acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble de mérito, practicada en cumplimiento a la orden de visita materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

CUARTO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/049/2020

los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----

"...SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO UBICADO EN SEGUNDO NIVEL DE UN INMUEBLE DE CUATRO SÓTANOS, PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES SUPERIORES, MISMO INMUEBLE QUE HACE ESQUINA CON CALLE JOSÉ AZUETA, TENIENDO SU ACCESO PRINCIPAL PARA CLIENTES POR AVENIDA JUÁREZ Y ELEVADORES UBICADOS EN PLANTA BAJA DONDE SE ENCUENTRA LA PLAZA COMERCIAL QUE OCUPA LA PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL. AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "FIESTA INN CENTRO HISTÓRICO" YA UBICADO EN EL SEGUNDO NIVEL SE ADVIERTE SALA DE ESTAR, LOBBY Y OFICINAS DEL ESTABLECIMIENTO, ÁREA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS, RESTAURANTE Y SALAS DE EVENTOS; ESCALERAS Y ELEVADORES PARA ACCEDER A LOS TRES NIVELES SUPERIORES MAS QUE CONSTITUYEN AL HOTEL DONDE SE ENCUENTRAN LAS HABITACIONES SIENDO UN TOTAL DE CIENTO CUARENTA. (...) 1. SE ANUNCIA VISIBLEMENTE EN LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDA PRESENTAR SUS QUEJAS. 2. SE ACREDITA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, FOLIO: 01090150594 . 3. SE OBSERVAN TARIFAS, SERVICIOS, PRECIOS Y PROMOCIONES ANUNCIADOS Y DETALLADOS. 4. ACREDITA EXPEDIR FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO Y DOCUMENTO FISCAL AMPARADO LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO. 5. SE DISPONE DE ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN (LETREROS E INSTALACIONES). 6. SE ADVIERTE INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS. 7. ACREDITA CONTAR CON UN REGISTRO DE QUEJAS APEGADO A LA NORMA. 8. ACREDITA CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9. ACREDITA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL AGUA Y ENERGÉTICOS, Y CUENTAN CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. 10. EXHIBEN TARJETA FÍSICA Y SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, CON NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD O PROCEDENCIA. 11. SE EXHIBE EN LUGAR VISIBLE TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS, ASÍ COMO ÁREAS DESTINADAS A LOS FUMADORES, Y EL AVISO DE QUE CUENTE CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES. 12. NO SE ADVIERTE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL O COMUNITARIO. 13. SE OBSERVA REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y PARA LOS VISITANTES. 14. SE OBSERVA PLANO DE INSTALACIONES GENERALES, EN DONDE SEÑALE CLARAMENTE LA UBICACIÓN SERVICIOS, FACILIDADES BASICAS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES..." (Sic). -----

De lo anterior se desprende de manera medular, que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble denominado "FIESTA INN CENTRO HISTÓRICO" de cuatro sótanos, planta baja y seis niveles superiores; en el segundo nivel se advierte sala de estar, lobby y oficinas del establecimiento, área de preparación de bebidas, restaurante y salas de eventos; escaleras y elevadores para acceder a los tres niveles superiores más que constituyen al hotel donde se encuentran las habitaciones siendo un total de ciento cuarenta, tal como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada. -----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó en el acta de visita de verificación antes mencionada, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, lo siguiente: -----

"...I. LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO SEDEMA/DGEIRA/000709/2019..." -----

II. REGLAMENTO INTERNO EXPEDIDO POR [REDACTED] TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, CON VIGENCIA DE NO INDICA..." -----

III. AUTORIZACIÓN DE REVALIDACIÓN DE PERMISO DE IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, PERMISO NO. 00061..." -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/049/2020

IV. CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO APARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 43066-181HEPA10..."

V. CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE TURISMO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 01090150594..." (Sic).

Al respecto, por lo que hace a las documentales marcadas con los números III y IV, es de indicar que al tratarse de copias simples, no son susceptibles de producir convicción plena a esta autoridad, ya que no obra otro elemento probatorio con el cual una vez adminiculadas robustezcan su fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7, siendo aplicable a este respecto por analogía el siguiente criterio Jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 172557
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Mayo de 2007
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/37
Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.
Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.
Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Ahora bien, por lo que hace a las documentales marcadas con los números I, II, y V, esta Autoridad emitirá pronunciamiento al respecto en los puntos correspondientes de la citada orden de visita, al encontrarse estrechamente vinculadas.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/049/2020

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392*

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

II.- Es de señalar que el visitado contaba con el término de diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, para formular por escrito observaciones y presentar las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en apego al artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente: -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 29.- *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, los visitados podrán formular por escrito, ante la autoridad competente, observaciones y presentar pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de Verificación. El escrito a que se refiere el presente artículo, por lo que respecta al transporte público, mercantil y privado de pasajeros y de carga, los visitados deberán formularlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la verificación.*-----

Término que transcurrió del trece de marzo de dos mil veinte al veinte de septiembre de dos mil veintiuno, sin que en dicho plazo el visitado ejerciera tal derecho, en virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por precluido su derecho para presentar el escrito de observaciones correspondiente, turnando el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

III.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha doce de marzo de dos mil veinte. -----

Es importante destacar que como anteriormente se señaló, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble denominado "FIESTA INN CENTRO HISTÓRICO" de cuatro sótanos, planta baja y seis niveles superiores, en el segundo nivel se advierte sala de estar, lobby y oficinas del establecimiento, área de preparación de bebidas, restaurante y salas de eventos; escaleras y elevadores para acceder a los tres niveles superiores más que constituyen al hotel donde se encuentran las habitaciones siendo un total de ciento cuarenta. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/049/2020

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del texto del acta de visita de verificación, de fecha doce de marzo de dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de determinar que la actividad observada en el inmueble materia del presente procedimiento, cumple o incumple con las disposiciones que establecen la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, ordenamientos a los cuales se encuentra sujeto el inmueble de mérito en virtud de los servicios turísticos en materia de alojamiento que presta. -----

En ese sentido, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación objeto del presente procedimiento, se advierte que fue emitida a fin de comprobar el cumplimiento de los siguientes requisitos: -----

En el punto 1, se señala: "Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas", obligación prevista en el artículo 58, fracción I de la Ley General de Turismo; al respecto, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "1. SE ANUNCIA VISIBLEMENTE EN LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, TANTO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO COMO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDA PRESENTAR SUS QUEJAS" (sic), **dando cumplimiento el visitado con dicha obligación.** -----

En lo que refiere al punto 2, se señala: "Estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo", obligación prevista en el artículo 58, fracción V de la Ley General de Turismo; al respecto del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "2. SE ACREDITA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, FOLIO: 01090150594" (sic), aunado a que al momento de la visita se exhibió original de la Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, expedido el nueve de julio de dos mil dieciocho, por la Secretaría de Turismo, emitida para el domicilio y denominación señalados en la orden de visita; con lo cual se hace evidente que el visitado **dio cumplimiento con dicha obligación.** -----

En cuanto al punto 3, se señala: "Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados", obligación prevista en el artículo 58, fracción VI de la Ley General de Turismo. Ahora bien, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "3. SE OBSERVAN TARIFAS, SERVICIOS, PRECIOS Y PROMOCIONES ANUNCIADOS Y DETALLADOS" (sic), **dando cumplimiento el visitado con dicha obligación.** -----

Referente al punto 4, se señala: "Expedir factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado", obligación prevista en el artículo 58, fracción VII de la Ley General de Turismo, al respecto de lo asentado en el acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "4. ACREDITA EXPEDIR FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO Y DOCUMENTO FISCAL AMPARADO LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO" (sic), **acreditando así el cumplimiento de la obligación en estudio.** -----

Por su parte en el punto 5, se señala: "Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición", obligación prevista en el artículo 58, fracción IX de la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/049/2020

Ley General de Turismo, al respecto del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "5. SE DISPONE DE ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN (LETREROS E INSTALACIONES)" (sic), con lo cual se hace evidente que el visitado **dio cumplimiento con dicha obligación.** -----

En el punto 6, se señala: "Proporcionar a los usuarios información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización", obligación prevista en los artículos 58, fracción II de la Ley General de Turismo, 60, fracción II de la Ley de Turismo del Distrito Federal; de lo asentado en el acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "6. SE ADVIERTE INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS" (sic), hechos que colman el cumplimiento de la obligación en estudio. -----

Del punto 7, se señala: "Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México", obligación prevista en el artículo 60, fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, es de precisar que del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "7. ACREDITA CONTAR CON UN REGISTRO DE QUEJAS APEGADO A LA NORMA" (sic), dando el cumplimiento de la obligación en estudio. -----

Referente al punto 8, se señala: "Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señalan los artículos 3 y 153-A de la Ley Federal del Trabajo", obligación prevista en los artículos 58, fracción VIII de la Ley General de Turismo y 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, por su parte, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "8. ACREDITA CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 153-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO" (sic), en ese sentido, resulta evidente que el visitado **dio cumplimiento con las obligaciones señaladas en los ordenamientos citados.** -----

En el punto 9, se señala: "Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos", obligación prevista en el artículo 60, fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, al respecto del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "9. ACREDITA LA OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL AGUA Y ENERGÉTICOS, Y CUENTAN CON PROGRAMA DE DISMINUCIÓN DE GENERACIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS" (sic), aunado a que al momento de la visita se exhibió original de la Licencia Ambiental Única, expedida el veintiocho de marzo de dos mil diecinueve por la Secretaría del Medio Ambiente, con vigencia de un año, folio SEDEMA/DGEIRA/DRRA/000694/2019 para el domicilio que nos ocupa, acreditando así el **cumplimiento de la obligación en estudio.** -

Por lo que hace al punto 10, se señala: "Exhibir el libro o tarjeta o sistema computarizado de registro de visitantes y/o usuarios, así como describir si cuenta con la siguiente información: nombre del visitante, registro de menores de edad, nacionalidad, ciudad o poblado de origen, ocupación, correo electrónico/modalidad y/o comentarios", obligación prevista en el artículo 23, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al respecto del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "10. EXHIBEN TARJETA FÍSICA Y SISTEMA COMPUTARIZADO DE REGISTRO DE VISITANTES Y/O USUARIOS, CON NOMBRE DEL VISITANTE, REGISTRO DE MENORES DE EDAD, NACIONALIDAD O PROCEDENCIA" (sic), de lo que se advierte el **cumplimiento de dicha obligación.** -----

Sobre el punto 11, se señala: "Exhibir en lugar visible para el público con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/049/2020

de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la salva guarda de valores", obligación prevista en el artículo 23, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por su parte, del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, la Persona Especializada en Funciones de Verificación señaló: "11. SE EXHIBE EN LUGAR VISIBLE TARIFAS DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO DEL SERVICIO, TARIFA DE LOS GIROS AUTORIZADOS, ASÍ COMO ÁREAS DESTINADAS A LOS FUMADORES, Y EL AVISO DE QUE CUENTE CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES" (sic), advirtiendo así el cumplimiento de la obligación en estudio. -----

Respecto de los puntos 12 y 14, los cuales señalan: "Para establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios relacionados con turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario exhibir autorización para la prestación de servicios turísticos", y "Plano de las instalaciones, en donde señale claramente la ubicación servicios, accesos y facilidades básicas para personas con capacidades diferentes", al respecto, es imperante para esta Autoridad destacar que dichos requerimientos no resultan aplicables al inmueble materia del presente procedimiento, toda vez que las actividades llevadas a cabo en dicho inmueble no están relacionadas con los citados rubros, tal como quedó asentado en el acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, en la que la Persona Especializada en Funciones de Verificación, señaló que: "NO SE ADVIERTE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON TURISMO NATURAL O ECOTURISMO, TURISMO DE AVENTURA, TURISMO RURAL O COMUNITARIO", razón por la cual esta Autoridad queda impedida a emitir pronunciamiento alguno. -----

Finalmente en cuanto al punto 13, se señala: "Exhibir reglamentos de operación interna (áreas públicas) de los prestadores de servicios y para los visitantes", obligación prevista en el artículo 23, fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, al respecto del acta de visita de verificación de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación asentó: "13. SE OBSERVA REGLAMENTO DE OPERACIÓN INTERNA DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y PARA LOS VISITANTES" (sic), con lo cual se hace evidente que el visitado dio cumplimiento con dicha obligación. -----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que de lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, así como de las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, se advierte que el visitado al momento de la visita de verificación da cumplimiento a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13, del alcance de la orden de visita de verificación, de conformidad con los artículos 58, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley General de Turismo; 60, fracciones II, III, V y VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal; 23, fracciones I, II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/TURI/049/2020

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa. -----

CUARTO.- En lo referente a los puntos 12 y 14, de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando CUARTO de esta determinación administrativa. -----

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la ciudadana [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble visitado o al propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable del inmueble denominado "FIESTA INN CENTRO HISTORICO", en el domicilio [REDACTED]

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado al calce el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Miguel Espinosa Sánchez

Revisó:
Michael Ortega Ramírez

Suplen:
Lic. Araceli Jessica Rivero Cruz.

SIN TEXTO